



Resolución Gerencial General Regional N° 805 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

27 DIC. 2010

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Don Julio Joel Macedo Díaz** contra la **Resolución Directoral Regional N° 002018** de fecha 26 de Mayo del 2010, y el Informe N° 1269-2010-GRC/GAJ de fecha 23 de Diciembre del 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 002018 de fecha 26 de Mayo del 2010 emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, se declara **IMPROCEDENTE** entre otros la solicitud antes mencionada;

Que, siendo ello así, con Expediente N° 33859 de fecha 14 de Diciembre del 2010, Don Julio Joel Macedo Díaz interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 002018 de fecha 26 de Mayo del 2010;

Que, el Recurso impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en la diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, con relación al recurso impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, por lo que en estricta aplicación del **Principio de Legalidad** contemplado por el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; concordante con el numeral 1.2 del artículo 1° del mismo cuerpo de Leyes, que contiene el **Principio del Debido Procedimiento**, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por el administrado, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo del impugnante;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 002018** de fecha 26 de Mayo del 2010, la Dirección Regional de Educación del Callao **RESUELVE**: declarar **IMPROCEDENTE** entre otros la solicitud de pago de bonificación especial por preparación de clases por el 30% de su remuneración total, por cuanto el artículo 48° de la Ley N° 25212, que modifica la Ley del profesorado N° 24029 señala: *“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...)”* debiendo establecer cual es la remuneración total permanente y la remuneración total a que hace referencia la Ley; se entiende por remuneración total permanente *“Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad”* (artículo 8° literal a) del D.S N° 051-91-PCM); la remuneración total es *“aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”* (artículo 8° literal b) del D.S. 051-91-PCM);

Que, en consecuencia de la revisión y análisis de la impugnada, la administración considera que el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM claramente señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente;



Que, por lo tanto el recurso impugnativo formulado por el administrado no es amparable, más aún si se tiene en cuenta que a la fecha viene percibiendo dicho pago por el rubro PREPCLAS conforme obra en su boleta de pago; 208

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **Don Julio Joel Macedo Díaz** contra la **Resolución Directoral Regional N° 002018** de fecha 26 de Mayo del 2010, por los fundamentos expuestos en el presente resolutive.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

